



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Igualdad de Género del Fideicomiso Público "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o MMAC.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO" O MMAC

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/02/04
Publicación	2021/02/10
Vigencia	2021/02/11
Expidió	Museo Morelense de Arte Contemporáneo (MMAC)
Periódico Oficial	5914 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.- Secretaría de Turismo y Cultura.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: MMAC.- Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

LICENCIADA CAROLINA ANN DUBERNARD SMITH, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 BIS Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 3, 4, FRACCIÓN II, 8, 64, FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NOVENO FRACCIONES I Y II DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA COMO FIDEICOMISO PÚBLICO Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN, DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO", ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 12, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como, de las garantías para su protección.

Que el artículo 4º constitucional, consagra el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual buscando garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente



en la vida social, económica, política y jurídica del país sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

Que el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará) instrumentos jurídicos que tienen como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

Que se tiene un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instrumento generador de políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, aplicable a las entidades y municipios de todo el territorio nacional.

Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, instituyendo los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé en su artículo 1 Bis párrafo segundo, la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, determina que todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven de la propia ley, buscando eliminar las diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse.

Que la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 1 denominado "Paz y Seguridad para los Morelenses", específicamente el rubro de Derechos Humanos, establece como objetivo estratégico marcado bajo el numeral 1.8, eliminar todo tipo de violencia y menoscabo de los derechos de la mujer, fortaleciendo la protección de los derechos humanos y libertades que garanticen la igualdad y no discriminación. Asimismo, el eje rector 3 "Justicia Social para los Morelenses", considera como objetivo estratégico 3.25, poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas, enfatizando en la estrategia 3.25.2, que se han de aprobar y fortalecer políticas públicas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, considerando además la línea de acción 3.25.1.1, el impulsar en todas las instancias y ámbitos los principios y valores de igualdad de oportunidades y de género prohibiendo de manera explícita cualquier discriminación. Asimismo, se encuentra estipulado el Eje Transversal "Perspectiva de Género", con el propósito de incidir positivamente en alcanzar el desarrollo, a través de la construcción de sociedades igualitarias.

Que la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio en las legislaciones secundarias del ámbito federal y local que le impedían participar activamente en las dimensiones



anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Por tanto, las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y garantizar la protección más amplia, bajo la premisa legal de estar prohibida toda discriminación motivada o que implique un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres.

Que el máximo tribunal de justicia del país, estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, obligando a toda autoridad de actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.

Que en cumplimiento al marco jurídico internacional, nacional y local, con fecha once de diciembre del dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número de ejemplar 5892, fue publicado el "Decreto para la implementación y establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal" se implementa como política pública la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en cada Ente Público Central o Paraestatal, bajo un modelo organizacional que no genere estructuras adicionales y que sirva como órgano de consulta, asesoría, capacitación, formación y vigilancia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y de eliminar las diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres.

Que el Museo Morelense de Arte Contemporáneo se involucra en consolidar la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto al acceso real y efectivo a las oportunidades laborales y profesionales, sin vulnerabilidad o prejuicio basado en el género de una persona, dado a que históricamente son las mujeres quienes más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectando tanto a mujeres como a hombres,



además, porque en la estructura organizacional del MMAC se tiene contratado personal de ambos sexos.

Que a través del arte contemporáneo se generan actividades artísticas y culturales estéticas o comunicativas, para expresar ideas, emociones o en general, una visión de la igualdad de género con diversos recursos como los plásticos, lingüísticos, sonoros o mixtos para sensibilizar a la sociedad del problema tan grave que supone la violencia que sufren las mujeres y niñas.

Que convencidos del presente mecanismo de coordinación institucional para promover los derechos de las mujeres, garantizar la paridad y combatir la violencia de género, consolidar el empoderamiento de la mujer, indiscutiblemente el arte moderno es una herramienta para cuestionar los privilegios y sesgos existentes basados en el género y la clase social.

Que de conformidad con el segundo transitorio del Decreto para la implementación y establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, se tiene un término no mayor a 30 días hábiles, para que la titular del Fideicomiso Público Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal, realice la designación de la persona responsable de la Unidad de Igualdad de Género del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, considerando al personal adscrito al área administrativa o de recursos humanos.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO" O MMAC.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Igualdad de Género del Fideicomiso Público "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o



"Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o MMAC, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos del Fideicomiso, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Igualdad de Género, con domicilio ubicado en Avenida Guillermo Gándara, sin número, colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos; código postal 62410; con un horario de atención de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 608-33-50 y (777) 608-33-70;
- II. El objeto de la Unidad de Igualdad de Género es constituirse como la unidad básica dentro del Fideicomiso Público, generando acciones y resultados para institucionalizar la perspectiva de género, a través de un proceso transversal y homogéneo en la planeación y ejecución de programas, políticas públicas y cultura organizacional;
- III. La Unidad de Igualdad de Género será coordinada por la Secretaría de Administración, sin perjuicio de la vinculación que pueda existir con el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en estricto respeto a su autonomía y competencia en la materia;
- IV. La designación del responsable de la Unidad de Igualdad de Género tendrá el carácter de honorífica, por lo que bajo ninguna circunstancia o denominación podrá recibir percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones, asistencia a sesiones, reuniones u otras diligencias relativas.

Artículo 2. Para el desarrollo de su objeto, la Unidad de Igualdad de Género del Fideicomiso Público "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o MMAC,, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover al interior la institucionalización de políticas públicas y acciones institucionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Impulsar y promover la política de igualdad de oportunidades o mecanismos que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar y proponer a la Dirección General la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación de los programas,



- políticas, mecanismos, lineamientos, procedimientos, acciones y otros en materia de su competencia, emitidos por la autoridad competente;
- IV. Operar como órgano de consulta y coordinación de las Unidades Administrativas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Procurar, en el ámbito de su competencia, tanto en las relaciones internas, como en el servicio público, la correcta implementación de la Ley de Igualdad, así como difundir el seguimiento de las acciones derivadas de dicha Ley;
- VI. Instaurar los canales adecuados de comunicación y coordinación interinstitucional para reducir las brechas de desigualdades de género;
- VII. Plantear estrategias para la aplicación de acciones afirmativas, a fin de coadyuvar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Gestionar procesos de capacitación, sensibilización y difusión al personal en materia de igualdad de género, no discriminación y violencia contra las mujeres, hostigamiento sexual y acoso sexual, entre otras, así como crear acciones para favorecer los procesos de incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y cultura organizacional;
- IX. Implementar acciones para fomentar la participación del personal y, en su caso, de las y los usuarios de los servicios que favorezcan su involucramiento y corresponsabilidad en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X. Dar seguimiento e informar sobre los resultados de los programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres relativos a su competencia;
- XI. Fungir como enlace ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los temas de perspectiva de género, en términos de lo dispuesto en la Ley de Igualdad y Ley de Acceso;
- XII. Fungir como enlace con la Secretaría de Administración para el cumplimiento del objeto de la Unidad y la adecuada coordinación a cargo de dicha Secretaría, y
- XIII. Las demás que le confiera la normativa en esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Cualquier disposición de igual o menor rango jerárquico que contravenga el presente Acuerdo queda derogada.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO
MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO
LIC. CAROLINA ANN DUBERNARD SMITH
RÚBRICA.**